JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, mayo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 383
Proceso: Ejecutivo
Demandante: OFIMEDICAS S.A.
Demandado: DISTRITO DE BUENAVENTURA
Radicación: 76-109-31-03-003-2020-00068-00

Una vez realizado el estudio de rigor de la presente demanda ejecutiva, se observó que reunía los requisitos legales y por lo tanto se profirió el Auto Interlocutorio No. 59 de enero 26 de 2021, en virtud del cual este Estrado Judicial libró MANDAMIENTO DE PAGO en contra del DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA, ordenándose el pago de la suma demandada, representada en el titulo valor pagaré.

La parte demandada fue notificada el 05 de abril de 2021, a través del correo electrónico reportado por la entidad demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, quien dejó vencer el término de traslado sin proponer ningún medio exceptivo, ni oposición, guardó absoluto silencio.

CONSIDERACIONES

Denótese que de conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el titulo valor aportado como base de recaudo con la demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, toda vez que proviene del deudor y constituye prueba suficiente en contra de este, la cual no fue desvirtuada.

Establece el artículo 440 del C.G.P., que si no se proponen las excepciones de fondo determinadas en la norma adjetiva procesal en tiempo, el Juez dictara sentencia que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Así las cosas, este Despacho ordenará seguir adelante la ejecución, el remate previa liquidación del crédito y costas, y el avaluó de los bienes, condenando en costas a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA VALLE,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA, en los términos señalados en el Auto Interlocutorio No. 59 de enero 26 de 2021, en virtud del cual este Estrado Judicial libró MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo prescrito en el artículo 440 numeral 2 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el remate previo avaluó de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a cautelar si es el caso.

TERCERO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDÉNASE en costas a la parte demandada. En consecuencia, tásense y liquídense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: Una vez aprobada y en firme la liquidación del crédito, hágase entrega de los títulos judiciales respectivos, a favor del ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
48c3ec7f1afebfa472da52e211d1aafcc66d69a5eee8ad00472a27d02a7df70d
Documento generado en 11/05/2021 02:05:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica